



CONTRATO _____ /2018 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A Y _____

Entre los suscritos:

- (i) _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, en calidad de Representante Legal de la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S. A. – FDN, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, sociedad de economía mixta de carácter financiero, con NIT 860.509.022-9, entidad que en adelante se denominará “la FDN”, por una parte, y por la otra,
- (ii) [____], identificado con la cédula de ciudadanía número [____] quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad [____], con NIT [____], constituida mediante escritura pública [____] de fecha [____] de la Notaría [____] de [____], registrada en la Cámara de Comercio de [____], bajo el número [____] del Libro [____], sociedad que en adelante se denominará “el Consultor” o “el Contratista”, hemos convenido celebrar el presente Contrato previos los siguientes

ANTECEDENTES:

El presente contrato recoge los antecedentes incluidos en el numeral 1.1 de los Términos de Referencia del proceso de selección N° [____] de 2018 (en adelante los “Términos de Referencia”), los cuales se consideran parte de los antecedentes de este contrato. Adicionalmente, es importante precisar que:

1. La **FDN** cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la celebración del presente Contrato;
2. La **FDN**, mediante acto público que tuvo lugar el día [____] de [____] de 2018, aceptó la oferta de [____], por haber quedado en el primer orden de elegibilidad de conformidad con los factores de calificación consagrados en los Términos de Referencia.

Con base en los anteriores antecedentes, las Partes acuerdan celebrar el Contrato que se registrá por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las normas civiles y mercantiles, así como por las demás normas legales colombianas aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es [“_____”], de conformidad con los términos contenidos en el Anexo 1 – Alcance de los Términos de Referencia.

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.

Para los efectos de una recta interpretación del contrato se seguirán los siguientes criterios:

1. En caso de evidenciarse contradicción entre lo dispuesto en el Contrato y lo que expresan los Términos de Referencia y sus anexos, prevalecerán éstos;
2. En caso de contradicción entre la oferta aceptada y lo expresado en los Términos de Referencia y sus anexos, se preferirán éstos;
3. En caso de evidenciarse contradicción entre lo dispuesto en el Contrato y lo que se exprese en la oferta aceptada, se preferirá el Contrato.

Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato.

Los Términos de Referencia, incluidas sus modificaciones y aclaraciones, así como sus anexos, formularios y apéndices, y la propuesta, incluidas sus aclaraciones y subsanaciones, forman parte integral del presente Contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en otras cláusulas del presente Contrato, en los Términos de Referencia (especialmente las incluidas en los **numerales 2.5 y 2.6**) y en la propuesta aceptada, el Consultor se compromete en particular al cumplimiento de, entre otras, las siguientes obligaciones:

3.1. Obligaciones de carácter general:

Para el cumplimiento del objeto, el Consultor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato, aquellas previstas en los Términos de Referencias y sus anexos, y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente contrato, incluyendo las siguientes obligaciones:

1. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato;

2. Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato;
3. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
4. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Contratista se obliga a mantener la plantilla mínima de personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos para la ejecución del Contrato, sin perjuicio de que en eventos ajenos a la voluntad del Consultor pueda modificarse el personal mínimo requerido siempre que quien lo reemplace cumpla con la experiencia y calidades exigidas en los Términos de Referencia.

Las sociedades extranjeras que de conformidad con la normatividad aplicable no se encuentren en el deber de afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, deberán cumplir las normas de aseguramiento social en sus Estados de origen o de residencia.

Cuando el personal se encuentre ubicado en el extranjero, deberán observarse las normas civiles y laborales del Estado de ubicación de dicho personal;

5. Cumplir con las actividades y procedimientos previstos en el presente Contrato;
6. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes y equipos necesarios para la ejecución del Contrato;
7. Actuar en interés del Proyecto;
8. Cumplir con los plazos previstos en este Contrato;
9. Suscribir las actas que, de conformidad con los mecanismos de coordinación con los otros consultores, requieren de su participación;
10. Rendir informes y conceptos a la **FDN** respecto de la ejecución del Contrato, y en todo caso cuando la **FDN** así se lo solicite;
11. Entregar a la **FDN** la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna;
12. Presentar los entregables establecidos en el Contrato y sus anexos en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la **FDN** establezca en cada caso.

13. Programar las actividades que deba desarrollar para cumplir con la entrega puntual de cada uno de los productos requeridos.
14. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos establecidos en el contrato que se suscriba para el desarrollo del objeto de la convocatoria y la propuesta.
15. Dar curso y trámite a las observaciones y directrices que la **FDN** dé en el desarrollo del contrato, siempre y cuando estén alineadas con el alcance las actividades en ejecución del cronograma y con el objeto del presente proceso.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y evitar dilaciones.
17. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos.
18. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de la **FDN**, que puedan surgir en el marco del objeto de la presente consultoría.
19. Asistir, coordinar, participar y realizar las reuniones que fueren necesarias para el desarrollo, ejecución y seguimiento del contrato que se suscriba. La asistencia del Consultor a estas reuniones podrá ser presencial o virtual.

La **FDN** se reserva el derecho de definir cuál de los miembros del equipo de trabajo del Consultor será el que deba asistir a las reuniones que se programen, teniendo en cuenta que la presencia física del equipo del Contratista en el extranjero sólo se requerirá cuando resulte imprescindible, y dentro de los límites acordados para el efecto. Si fuera necesario excederlos, las partes acordarán la compensación que corresponda.

20. Asistir y apoyar a la **FDN**, oportunamente, en las reuniones (presencial o virtual), así como en la elaboración de presentaciones y documentos que soliciten las autoridades municipales, regionales o nacionales, organismos de control y comunidad en general sobre el Proyecto. Lo anterior, en el marco del objeto contractual de la Consultoría.
21. Dar soporte y apoyo a la **FDN** mediante la elaboración de conceptos relacionados con el objeto del Contrato y las obligaciones del Consultor, que sean requeridos por la **FDN**, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.

El alcance de esta obligación recae única y exclusivamente sobre aquellos aspectos relacionados con el objeto del presente Contrato, y se extenderá durante su plazo de ejecución.

22. Llevar y mantener el archivo actualizado de la Consultoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución de la misma.

23. Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato, en los términos y plazos señalados o, en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa, en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato.
24. Cumplir con la ley aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato.
25. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. En desarrollo de esta obligación deberá llevar y mantener el archivo físico y digital de los documentos que se produzcan en relación con la ejecución del Contrato, que deberá estar a disposición de la **FDN** en cualquier momento y serle entregado a la finalización del Contrato.
26. Mantener actualizada la información del SARLAFT.
27. Informar a la **FDN** todo cambio en la composición accionaria (mayor a un 5%), situación de control o grupo empresarial del Consultor, así como informar con suficiente antelación sobre cambios significativos negativos en la situación financiera del Consultor.

La obligación de comunicar cambios en el grupo empresarial del Consultor solo procederá en relación con información que sea pública.
28. Mantener reserva sobre la información de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de confidencialidad.
29. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato que se suscriba y la propuesta entregada, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad contratante.
30. Las demás obligaciones establecidas en otros apartes de este Contrato, en los Términos de Referencia y sus anexos, y en la ley.

3.2. Obligaciones de carácter específico:

Las obligaciones de carácter específico a las cuales está obligado el Consultor, corresponden a las contenidas en los Términos de Referencia y en el Anexo 1 Alcance de los Términos de Referencia, así como en su oferta.

3.3. Lugar de cumplimiento de las obligaciones del Contrato:

Será la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia. En Bogotá se realizarán reuniones de seguimiento de los entregables cada dos semanas, las cuales podrán ser presenciales o virtuales.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FDN.

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en otras cláusulas del presente Contrato y en los Términos de Referencia, la **FDN** se compromete a:

1. Pagar el valor del presente Contrato en la forma y oportunidad pactada.
2. Poner a disposición del Consultor los antecedentes, soportes, documentos y, en general, toda la información de que disponga y sea requerida para la prestación de los servicios contratados.
3. Colaborar con el Consultor para la correcta ejecución del Contrato.
4. Llevar la dirección general del Contrato y coordinar la ejecución de las actividades con los demás intervinientes y consultores involucrados en el proyecto.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza de este Contrato, las que se consignent en su clausulado y las que se desprendan de las normas que le resulten aplicable.

QUINTA.- PLAZO TOTAL.

El plazo de ejecución del contrato, así como el de la ejecución por etapas, corresponde al indicado en el **numeral 2.4** de los Términos de Referencia.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, y ello sea necesario para la adecuada ejecución del objeto del Contrato, las partes podrán, de buena fe y de mutuo acuerdo, acordar prórrogas al plazo de ejecución y, de ser necesario y en función del término de las prórrogas, los ajustes al valor del Contrato.

El cronograma que elabore el contratista se entiende incorporado dentro de los plazos de ejecución del presente Contrato.

SÉXTA.- VALOR DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente Contrato es la suma de [_____] PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$ [____]), más el IVA correspondiente.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

El valor del contrato se pagará de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla, en relación con los entregables y el valor asignado a cada uno de ellos, de acuerdo con la propuesta aceptada.

Dichos valores, serán pagados al Contratista de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3.3 de los Términos de Referencia. Los costos de las transferencias bancarias serán asumidos en su totalidad por el Consultor.

La relación de entregables y el monto de cada uno de los entregables se indican en la siguiente tabla:

ENTREGABLES (Ver alcance en el anexo 1)	VALOR DEL ENTREGABLE (EN PESOS COLOMBIANOS)
N°1: [__]	
N° 2: [__]	\$
N° 3: [__]	\$
N° 4: [__]	\$
N° 5: [__]	\$
VALOR TOTAL ANTES DE IVA	\$
VALOR IVA	\$
VALOR TOTAL CON IVA	\$

7.1.- Reajustes.

Dado que el Consultor incluyó en su propuesta económica de cada actividad y servicio la totalidad de los costos, gastos y demás elementos con incidencia económica en la ejecución de cada una de las actividades y obligaciones del Contrato, incluidos impuestos y retenciones, la **FDN** no aceptará reclamos o solicitudes de reajuste presentadas por el Consultor por concepto de costos, gastos o actividades adicionales que requiera para ejecutar el Contrato, y que fueran previsibles al momento de presentación de la propuesta.

No obstante, en caso de que se suspenda el Contrato por un término superior a seis (6) meses y las partes decidan continuar con la ejecución del Contrato, al finalizar dicho periodo de suspensión las partes podrán acordar la posibilidad de establecer compensaciones adicionales que incrementen el valor del Contrato, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos para ello y esas compensaciones adicionales estén plenamente soportadas en los mayores costos que haya sufrido el Consultor.

7.2.- Labores no previstas.

Dentro de las obligaciones del Consultor establecidas en el Contrato se entienden incluidas todas las labores que le pertenecen según su naturaleza, de manera que no habrá lugar a reconocer valores adicionales, cuando la labor realizada por el Consultor tenga relación instrumental de medio a fin con la respectiva actividad en que se encuentre la consultoría.

En el evento en que se identifique la necesidad de realizar una o varias actividades que no se encuentren previstas en el objeto y las obligaciones de este Contrato, las partes acordarán su ejecución, para lo cual suscribirán un otrosí que incluirá, además de las actividades respectivas, los valores y ajustes técnicos a que haya lugar, para lo cual se tomará como referencia el desglose con las tarifas mensuales asociadas a cada profesional, así como los gastos en que podría incurrirse de conformidad con lo indicado en el **numeral 4.5.3** de los términos de Referencia.

7.3.- Retenciones.

La **FDN** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley y en virtud de este Contrato esté autorizada a hacer.

7.4.- Errores en las facturas:

Los errores aritméticos en las facturas presentadas por el Consultor serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del Contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación final o mediante actas de aclaración.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y no es posible su corrección, o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en este Contrato, los plazos para que la **FDN** efectúe los pagos sólo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Consultor, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los gastos que se originen en virtud del presente Contrato se atenderán con los recursos provenientes de [___].

Los gastos que se originen en virtud del presente Contrato se imputarán al Certificado de Disponibilidad de Recursos N° [___] del [___] de [___] de 2018.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá un Supervisor, que será el [_____] de la **FDN** o quien éste designe.

Los entregables del Consultor deberán ser aprobados previamente por el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN.

Como parte de la gestión administrativa a la cual se obliga, el Consultor deberá realizar las actividades y procesos que impliquen interacción con otros consultores de la **FDN**. En desarrollo de lo anterior, el Consultor deberá establecer un sistema para la coordinación y comunicación eficiente entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato, el Consultor deberá suscribir a su costo y presentar para la aceptación de la **FDN**, debidamente firmada por su Representante Legal, una Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Particulares, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que contemple los siguientes amparos:

1. Cumplimiento: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
3. Calidad del servicio: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y doce (12) meses más.

La póliza deberá estar acompañada por el respectivo recibo de pago en original.

Además, serán admisibles los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo:

- i. *Carta de crédito stand by*: A través de la carta de crédito stand by la entidad emisora, obrando por solicitud y de conformidad con las instrucciones del Consultor, se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que con ocasión de del Contrato surjan para el Consultor. Ese pago lo efectuará el banco emisor contra la entrega de la carta de crédito, acompañada de los documentos necesarios para hacerla exigible.

El Consultor deberá acreditar el otorgamiento de la carta de crédito stand by, mediante la entrega del documento original contentivo de la misma, suscrito por el representante legal de la entidad emisora o por su apoderado y en ella deberá constar el nombre de la **FDN** como beneficiaria de la carta de crédito stand by, los requisitos mínimos de suficiencia exigidos en este apartado y la forma de hacerla exigible.

- ii. *Depósito de dinero en garantía:* Será admisible como garantía el depósito de dinero en garantía de conformidad con lo previsto en el artículo 1173 del Código de Comercio.

Esta garantía será constituida ante una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera y deberá otorgarse a favor de la **FDN**, por el monto exigido por esta última, respetando como mínimo los límites establecidos en este apartado.

El Consultor deberá mantener vigente la garantía establecida en esta cláusula durante todo el término de ejecución y liquidación del Contrato, y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario.

Parágrafo Primero: Para efectos de determinar la suficiencia de la garantía de cumplimiento, se tendrá como base el valor total del Contrato.

Parágrafo Segundo: La aprobación de la garantía es requisito necesario para la realización del primer pago a favor del Consultor. Así mismo, en caso de modificaciones al Contrato que requieran modificación de la Garantía, la aprobación de ésta modificación será requisito para efectuar los pagos subsiguientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD SOCIAL.

El Consultor es responsable de cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). Con la presentación de las facturas y para la liquidación del Contrato, el Consultor debe acreditar que se encuentra al día en el pago de estas obligaciones.

Las sociedades extranjeras que de conformidad con la normatividad aplicable no se encuentren en el deber de afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, deberán acreditar a través de cualquier mecanismo documental idóneo, que se encuentran afiliados a un sistema de aseguramiento social en sus Estados de origen o de domicilio, y que están al día con sus aportes a las entidades administradoras correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, SOCIETARIA O DE MANDATO.

De acuerdo con la naturaleza del presente Contrato, el Consultor lo ejecuta como contratista independiente y con plena autonomía, y por consiguiente asumirá sus propios

riesgos y utilizará sus medios y recursos, y no será agente, ni mandatario o representante de la **FDN**, ni la obligará con terceros.

No existe relación laboral alguna del Consultor y las personas que vincule a la ejecución del Contrato con la **FDN**. La relación entre la **FDN** y el Consultor será netamente comercial e independiente y, por consiguiente, es el único empleador de los profesionales y demás trabajadores que ocupe en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, y le corresponde cumplir, utilizando sus propios medios y recursos, con todos los pagos que se originen por dichas obligaciones, tales como salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Consultor, a través de su representante legal, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad, ni en las prohibiciones consagradas en la ley, incluyendo las descritas en la Constitución Política, los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, 60 de la Ley 610 de 2000, 50 de la Ley 789 de 2002, y 38, parágrafo primero, de la Ley 734 del 2002, y en el Estatuto Anticorrupción. Además se compromete a informar a la **FDN** cualquier situación que ocurra durante la ejecución del Contrato y que pueda configurar una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

DÉCIMA QUINTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS.

El Consultor declara que ha revisado sus actividades de acuerdo con la práctica generalmente acostumbrada, y que al considerar el alcance de los servicios que prestará en desarrollo de este Contrato concluye que no le generan conflicto de interés alguno con la **FDN**.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

El Consultor se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial, cualquier información, concepto, dato o documentación verbal o escrita obtenida de la **FDN** por razón, con ocasión o como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Así mismo, se abstendrá de utilizar dicha información para fines propios diferentes de los

que constituyen el objeto del presente Contrato, sin autorización previa y escrita de la **FDN**.

Las metodologías, procedimientos, “know-how” y técnicas que se utilicen por el Consultor en la ejecución de los servicios contratados son y seguirán siendo de propiedad del Consultor y es información que pertenece en su totalidad, tanto en su forma como en su contenido al Consultor. Por lo tanto, es información confidencial que deberá ser protegida por la **FDN** en los mismos términos previstos en el presente contrato

En virtud de la presente cláusula, el Consultor está obligado a lo dispuesto en el **numeral 2.5** de los Términos de Referencia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INFORMACIÓN.

Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad de la **FDN**, una vez se realice el pago de la integralidad de los servicios y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización.

En todo caso, el Consultor tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la **FDN** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.

Parágrafo: La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en la Cláusula Décima Novena siguiente.

DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.

El Contratista se obliga a indemnizar a la **FDN** con ocasión del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Consultor se obliga a mantener indemne a la **FDN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, incluyendo los costos de defensa y honorarios de abogado. La obligación a cargo del Consultor de mantener indemne a la **FDN** (i) se limita en cuantía al valor de los honorarios efectivamente pagados al Consultor, y (ii) sólo será exigible si los actos, hechos o conductas atribuibles al Consultor que originan la reclamación de un tercero son el producto del dolo o la culpa grave del Consultor y siempre y cuando la misma haya sido declarada por decisión judicial de última instancia. En todo caso se entiende que la

reclamación deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de liquidación del Contrato a celebrar.

El Consultor mantendrá indemne a la **FDN** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Consultor asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato a celebrar.

El Consultor no responderá por aquellos daños y perjuicios causados directamente por la **FDN**.

El Consultor sólo será contractualmente responsable cuando haya obrado con dolo o culpa grave.

El Consultor sólo será civilmente responsable por las obligaciones emanadas de su respectivo Contrato, sin que deba entrar a responder por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones que les sean imputables a otros consultores involucrados en el desarrollo del proyecto.

DÉCIMA NOVENA.-ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El Consultor se obliga a suministrarle a la FDN, toda la información que ésta requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, El Consultor se obliga a actualizar sus datos cuando la FDN lo requiera, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que la FDN le exija. En todo caso, El Consultor se obliga a Informar por escrito a la FDN cualquier cambio o modificación de los datos que hayan suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho y exime a la FDN de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta que suministre a la FDN.

PARÁGRAFO. Las PARTES acuerdan que en caso de aparecer información falsa o inexacta o impedimentos legales para admitir el negocio de acuerdo con las normas que rigen el SARLAFT quedará sin efectos el contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes;
2. Fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones objeto del Contrato. La **FDN** cancelará los valores correspondientes

- al valor de los entregables suministrados hasta la fecha de la terminación y no se generará indemnización de perjuicios por dicha terminación;
3. Por renuncia del contratista en el evento señalado en el numeral 2.4 de los Términos de Referencia.
 4. Por la demora del Consultor en hacer entrega de las Garantías establecidas en la Cláusula Décima Segunda dentro del término allí señalado.
 5. En el evento en que el **CONTRATISTA** sea incluido en una lista de control, entendida como cualquier lista creada por cualquier autoridad para la inclusión de personas relacionadas a los delitos de lavado de activos o financiación de terrorismo, como sería la lista de Nacionales especialmente designados y personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación.

La causal contemplada en el numeral 2 anterior sólo dará lugar a la terminación del Contrato cuando quiera que impida de manera total el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. Si el evento de fuerza mayor o de caso fortuito tan sólo impide el cumplimiento de algunas obligaciones, o pone al Contrato en estado de imposibilidad de cumplimiento durante un lapso determinado, tan sólo operará la exención de responsabilidad contenida en la cláusula Vigésima Quinta del presente contrato, sin que tal evento dé lugar a su terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La suspensión del contrato se someterá a lo señalado en el numeral 2.4 de los Términos de Referencia.

En caso de presentarse una suspensión que supere el término de seis (6) meses sin que el contratista haya ejercido el derecho a renunciar a la ejecución del contrato, y se llegase a evidenciar la necesidad de reprocesar un documento por una causa ajena al Consultor, las partes definirán de mutuo acuerdo la compensación correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO.

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la **FDN**.

En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Consultor, deberá ceder el presente Contrato a quien la **FDN** designe.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración,

ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción.

En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia.

Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA CUARTA.- AMIGABLE COMPONEDOR TÉCNICO.

Las diferencias que surjan entre las partes acerca de la calidad e idoneidad de los productos entregados por el Consultor, serán solucionadas por un amigable componedor nombrado de mutuo acuerdo por las partes. El amigable componedor tendrá la facultad de precisar, con fuerza vinculante, todos los asuntos inherentes a las diferencias que le sean sometidas a su conocimiento.

En cualquier caso, el amigable componedor podrá ser convocado para dirimir las diferencias que se mantengan luego de que la **FDN** haya revisado la versión corregida del entregable por el Consultor, de conformidad con el procedimiento de aprobación fijado en los Términos de Referencia.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación en que una de las partes exprese a la otra la necesidad de nombrar el amigable componedor a que se refiere la presente cláusula, no se logra un acuerdo sobre su designación, las partes quedarán en libertad de llevar el asunto a la jurisdicción.

VIGÉSIMA QUINTA.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier perjuicio, daño o retraso en la ejecución del presente Contrato, cuando tales circunstancias ocurran como resultado de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los eventos que llenen los requisitos para tal denominación establecidos en la ley colombiana.

En caso de incumplimiento de obligaciones emanadas del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a su hecho generador.

Parágrafo: Se entenderán incluidos en la definición de caso fortuito o fuerza mayor a que alude la presente cláusula, los siguientes eventos: a) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Consultor; b) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo; c) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje; d) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Consultor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.

VIGÉSIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del Consultor, se podrá aplicar a su cargo una cláusula penal compensatoria equivalente al veinte por ciento (20%) del precio fijo del Contrato, si el incumplimiento es total y proporcionalmente si es parcial. La pena no exime al Consultor del cumplimiento de la obligación principal ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje. La **FDN** podrá compensar el valor de la cláusula penal compensatoria de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar en la cuenta que la **FDN** le indique el valor o saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El Consultor renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Parágrafo: Una vez la **FDN** tenga conocimiento de que se ha presentado un incumplimiento y/o a su discreción o juicio considere que existe un incumplimiento, comunicará al Contratista del acaecimiento del incumplimiento. El Contratista tendrá un periodo de cura de cinco (5) días calendario contados desde la remisión de la comunicación para proceder a la subsanación del incumplimiento. Vencido el periodo de cura previsto la **FDN** podrá declarar el incumplimiento y proceder a aplicar la cláusula penal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DESCUENTOS POR RETARDO EN LOS ENTREGABLES.

Si el Contratista incurre en retardo en relación con la fecha de presentación de los entregables a la **FDN**, se efectuarán los siguientes descuentos en relación con el valor pactado para cada uno, de la siguiente manera:

1. Dentro de los primeros diez días de retardo, se causará un descuento del 0.1 % del valor del entregable por cada día de retardo;
2. Dentro de los diez días siguientes de retardo, se causará un descuento del 0.3 % del valor del entregable por cada día de retardo;
3. Dentro de los diez días siguientes de retardo, se causará un descuento del 0.6 % del valor del entregable por cada día de retardo;

4. Vencidos los plazos anteriores sin que se haya verificado la presentación del entregable, se causará un descuento del 1 % del valor del entregable por cada día de retardo, hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación.

Los descuentos acá señalados no serán aplicados cuando quiera que el retardo se haya provocado como consecuencia de un hecho eximente de responsabilidad, según se encuentra definido en el presente Contrato. En todo caso, los descuentos en ningún caso superarán el 15 % del valor del entregable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN.

El Contrato que se suscriba será liquidado dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Para tal fin, una vez terminado el Contrato, se suscribirá un acta de recibo final de actividades por el representante del Consultor autorizado para el efecto y el Supervisor del Contrato designado por la **FDN**, y se procederá a su liquidación.

El proceso de liquidación del Contrato supondrá efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes para determinar, si hay lugar a ello, los pagos pendientes por realizar al Consultor y las eventuales deudas que éste tenga con la **FDN**. Una vez efectuada la liquidación, se elaborará un acta que la contenga y que será suscrita por los representantes autorizados de las partes.

Parágrafo: En caso del acaecimiento de una de las causales de Terminación Anticipada, El Contratista será convocado para llevar a cabo la diligencia de liquidación, al menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad y se le remitirá el proyecto de acta con el fin de que pueda preparar eventuales observaciones. Si no concurre a la diligencia, no presenta los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las partes no logran un acuerdo sobre los términos de la misma, la **FDN** podrá disponer unilateralmente tal liquidación, para lo cual queda expresamente autorizado por el Contratista, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos. En ese sentido el Contratista autoriza a tener como título ejecutivo el contenido del acta de liquidación unilateral por los saldos que resulte deber a la **FDN**, y para ello autoriza a la **FDN** a consignar todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato y a establecer la correspondiente valoración.

VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El Contrato se entiende perfeccionado con su suscripción por las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única y la suscripción de la correspondiente acta de inicio entre el Consultor y la **FDN**, a través del Supervisor del Contrato, la cual deberá firmarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de las garantías. El Consultor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

TRIGÉSIMA.- IMPUESTOS.

Todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del presente Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la **FDN**, son de cargo y responsabilidad exclusiva del Consultor, según el régimen tributario aplicable y vigente.

En materia de impuestos, la **FDN** efectuará las retenciones que establezca la ley. El impuesto al valor agregado – IVA- estará a cargo del Consultor y se liquidará y pagará sobre la base gravable y la cuantía establecida por la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAMBIOS EN EL PERSONAL.

Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que éste sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la **FDN** y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la **FDN** en el proceso. La **FDN** sólo aprobará el cambio cuando el Consultor adjunte la documentación que acredite que los profesionales reemplazantes cumplen o mejoran las condiciones de los ofrecidos en la propuesta.

En todo caso, la **FDN** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Consultoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Consultor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la **FDN** a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la **FDN**.

El Consultor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL.

El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de las normas que correspondan a las actividades contratadas. En todo caso, se entiende que el presente Contrato se regirá por la ley colombiana.

TRIGÉSIMA TERCERA.- IDIOMA DEL CONTRATO.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

Los documentos que se produzcan en el desarrollo del Contrato serán en lengua castellana.

TRIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Este Contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la normatividad aplicable

TRIGÉSIMA QUINTA.- NO RENUNCIA A RECLAMACIONES.

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RENUNCIA A REQUERIMIENTOS PARA CONSTITUIRSE EN MORA.

El Contratista y la **FDN** quedarán en mora desde el día siguiente a la exigibilidad de cualquier obligación adquirida, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, a los cuales renuncian expresamente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y COMUNICACIONES.

Cada una de las partes designará un representante suyo en el Contrato, quien actuará como su vocero ante la otra y tendrá las facultades suficientes para asumir compromisos en nombre de su representada.

Las partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponible las nuevas direcciones.

Si es a la **FDN**:

A la atención de: [____]
Dirección: Carrera 7 No. 71 – 52, Torre B, Piso 6.
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: 3264999 Ext. [____]
Mail: [____]

Con copia a:

Nombre: [____]
Dirección: Carrera 7 No. 71 – 52, Torre B, Piso 6.
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: 3264999 Ext. [____]
Mail: [____]

Si es al Consultor: [____]
A la atención de: [____]
Dirección: [____]
Teléfono: [____]
Fax: _____
Mail: _____

1. Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:
2. Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.
3. Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o, (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
4. Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

PARÁGRAFO 1.- Los entregables de que trata la cláusula TERCERA deberán presentarse en físico y radicarse con una copia en CD o en otro medio magnético.

PARÁGRAFO 2.- El Consultor se obliga a poner a disposición del presente Contrato un aplicativo de gestión documental que garantice la seguridad, integridad y accesibilidad de la información. Igualmente, se obliga a realizar la gestión documental en aquellos medios que la **FDN** ponga a su disposición.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D. C., a los [____] días del mes de [____] de 2018, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada parte.

Por la Financiera de Desarrollo Nacional:
Por el Consultor:

XXXXX XXXXXX
C.C No. xxxxxxx de Bogotá D.C
Presidente

[____]
C.C. No [____]de [____]
Representante Legal
[____]

Revisó: [____]
Revisó: [____]
Elaboró: [____]